



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCION N° 623
CORRIENTES, 23 de Septiembre de 2013

VISTO:

El expediente N° 540-23-07-617/13, del Registro de este Instituto;
y

CONSIDERANDO:

Que el Administrador General del ICAA, requiere el cumplimiento de lo estipulado en los artículos N° 42, 45, 46, 47, 48, 49, 53 y concordantes, del Decreto Ley N° 191/01 -Código de Agua de la Provincia de Corrientes-;

Que es necesario adecuar los Registros Públicos de Concesiones de Aguas Subterráneas para usos Industriales, Agrícolas y Termales, el Registro para Empresas Perforistas y el Registro de Empresas Consultoras en temas hidrogeológicos y geológicos;

Que es necesario modernizar el sistema de registros, adoptando métodos actuales como archivos digitales con resguardo de la información;

Por ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 1.162/13, obrante a fs. 15, atento a las disposiciones de la Ley N° 3.460, y concordantes, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- CREAR el Registro de Empresas Consultoras de Estudios Hidrogeológicos y Geológicos en el que deberán inscribirse todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen o estén interesadas en realizar actividades de estudios hidrogeológicos y/o geológicos con fines de determinar fuentes de aguas subterráneas, como también realizar estudios geológicos de cualquier naturaleza.

Art. 2°.- CREAR el Registro Público para Empresas Perforistas, en el que deberán inscribirse todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen o estén interesadas en realizar actividades de perforaciones con fines investigativos hidrogeológicos, geológicos y/o de explotación de aguas subterráneas con fines Industriales, Agrícolas, Termales y Recreativos.

Art. 3°.- CREAR el Registro Público de Concesiones de Agua Subterráneas, para usos Industriales, Agropecuarios, Termales y Recreativos, en el que deberán inscribirse todas aquellas personas físicas o jurídicas, que realicen o estén interesadas en realizar actividades de explotación de aguas subterráneas con dichos fines.

...///





**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 2 de la Resolución N° 623/13

Art. 4°.- ESTABLECER que la inscripción en los Registros creados por la presente resolución tendrán validez por el término de un (1) año calendario caducando indefectiblemente el 31 de diciembre de cada año y su renovación deberá solicitarse con treinta (30) días de antelación.

Art. 5°.- ESTABLECER que los Registros podrán ser llevados en libros o en archivos digitales, otorgándose por Resolución un número correlativo de inscripción por tipo de Registro.

Art. 6°.- ESTABLECER que las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones estipuladas en la presente norma serán habilitadas por Resolución e inscriptas en los Registros correspondientes.

Art. 7°.- APROBAR los Formularios que como anexos I, II-A, II-B y III, que forman parte de la presente Resolución.

Art. 8°.- ESTABLECER que las perforaciones y los trabajos que deban ejecutarse para exploración y captación de aguas profundas se regirán por el "Manual de perforación de pozos tubulares en el Sistema Acuífero Guaraní" y las "Normas Técnicas de Construcción de Pozos Profundos" aprobadas en el marco del Proyecto para la Protección Ambiental y Desarrollo Sostenible del Sistema Acuífero Guaraní.

Art. 9°.- ESTABLECER el monto del Derecho de Inscripción en los Registros creados por la presente, hasta el 31 de diciembre del 2013, en la suma de:

- a) Registro Persona Física: Inscripción: pesos dos mil quinientos (\$2.500); Renovación: pesos un mil doscientos cincuenta (\$1.250).
- b) Registro Persona Jurídica: Inscripción: pesos diez mil (\$10.000); Renovación pesos cinco mil (\$5.000).

Dichos montos serán actualizados cada seis (6) meses utilizando el índice de variación que se registrare para el valor de litro de nafta súper del Automóvil Club Argentino (ACA) de la ciudad de Corrientes según normativa vigente para aranceles.

Art. 10°.- ESTABLECER que, en el caso que se detecten ejecución de actividades comprendidas en los artículos 1° y 2° sin estar inscriptos en los respectivos Registros, el ICAA podrá interrumpirlos, previa notificación y serán sancionados conforme a la gravedad o proporción del daño, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 285 y concordantes del Decreto Ley N° 191/01-Código de Aguas-. Las sanciones a aplicar se establecerán según la gravedad o proporción de daños y/o afectaciones que se hayan producido o por contravención a las normas vigentes, conforme al siguiente esquema, teniendo en consideración el precio de la nafta súper del Automóvil Club Argentino (ACA) de la ciudad de Corrientes:

- a) Muy grave: ciento diecisiete mil seiscientos (117.600) litros de nafta.
- b) Grave: cincuenta y ocho mil ochocientos (58.800) litros de nafta.
- c) Leve: veintinueve mil cuatrocientos (29.400) litros de nafta.

...///





**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 3 de la Resolución N° 623/13

d) Muy leve: cinco mil ochocientos cincuenta (5.850) litros de nafta.

Los valores establecidos en los puntos a), b), c) y d) se reducirán a un tercio (1/3) de los mismos a aquellos que realicen el pago voluntario pertinente, allanándose a la normativa establecida por la presente resolución.

La valoración de la gravedad o proporción de los daños y/o afectaciones que se hayan producido o pudieran haberse producido con motivo de la ejecución de las actividades comprendidas en los artículos 1° y 2° sin la debida inscripción, será determinada por el área competente del Instituto en cada caso en particular, previo traslado al infractor"

Art. 11°.- ESTABLECER que el arancel para la emisión del Certificado de Capacidad Perforista -para personas físicas y/o jurídicas- que participen en licitaciones inherentes a perforaciones de pozos profundos en el ámbito provincial, será el importe resultante de aplicar el 1% (uno por ciento) del presupuesto oficial de la misma. El Certificado se emitirá cuando el personal técnico del ICAA audite los equipos declarados en el formulario II-B que forma parte del Anexo de la presente.

Art. 12°.- DEJAR sin efecto las Resoluciones N° 282 del 30 de mayo de 2007, N° 128 del 14 de marzo de 2008 y N° 451 del 08 de septiembre de 2008.

Art. 13°.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

A.B.

